

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

10977/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día treinta de septiembre del dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido la solicitud de información con número 10977, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED], en la cual requiere: "Fotocopia simple de expediente de inscripción de negocio [REDACTED] [REDACTED], inscrito por inspector del seguro social por demanda de empleado que fue realizada en el año 2006, ya que fue cerrado por problemas de delincuencia y no se hizo la notificación para el cierre y al momento se me está cobrando una deuda". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se le previno que con la información proporcionada no había sido posible identificar el registro patronal, por ello era indispensable que proporcionara el nombre del patrono o numero patronal y credenciales que lo acreditara como titular o representante legal, asimismo se requirió que especificara si lo que requería era el expediente de la inscripción o expediente patronal según sea el caso.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento al solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
B.G.

